

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

DECRETOS

Presidencia del Consejo de Ministros

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara en todo el territorio nacional, incluso en las plazas de Soberanía, el estado de alarma a que se refiere el artículo 34 de la ley de 28 de julio de 1933, en los términos prevenidos por el artículo 42 de la Constitución de la República.

Artículo 2.º De este decreto se dará cuenta a las Cortes en la sesión del día 1 de octubre próximo, en que aquéllas han de reunirse por imperio del artículo 58 de la Constitución, quedando en esta forma cumplido el requisito que proviene el párrafo tercero del artículo 42 del propio Código constitucional.

Dado en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ

(De la Gaceta núm. 266).

ORDENES

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

SECCION DE PERSONAL

AL SERVICIO DE OTROS MINISTERIOS

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los oficiales de INFANTERÍA comprendidos en la siguiente relación, nombrados para prestar servicio en el Cuerpo de Seguridad, según orden de 22 del actual (D. O. número 220), queden afectos para fines de do-

cumentación a los Centros de Movilización y Reserva que se expresan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Tenientes

D. José Nieto Ventura, del regimiento núm. 11, afecto al mismo Cuerpo.

D. Francisco de Miguel Clemente, de la Agrupación de Mehal-las, afecto al Centro de Movilización y Reserva número 16.

D. Miguel Cano Rodríguez, del regimiento núm. 13, afecto al Centro Movilización y Reserva núm. 2.

D. José Castro Caruncho, del regimiento núm. 24, afecto al Centro Movilización y Reserva núm. 9.

D. Alfonso Muñoz Lozano, del regimiento núm. 22, afecto al Centro Movilización y Reserva núm. 5.

D. José Rubio Gutiérrez, del regimiento núm. 37, afecto al mismo Cuerpo.

Madrid, 24 de septiembre de 1934.
Hidalgo.

Excmo. Sr.: Como ampliación a la orden circular de 22 del actual (D. O. núm. 220), disponiendo que pase a la situación de "Al servicio de otros Ministerios" el teniente de CABALLERÍA D. Pedro Peiró Basterrechea, procedente del Grupo de Fuerzas Regulares de Melilla núm. 2, este Ministerio ha resuelto que el citado oficial quede afecto para fines de documentación al Centro de Movilización y Reserva núm. 9.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la quinta división orgánica e Interventor central de Guerra.

DESTINOS

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por orden circular de 9 de agosto último (D. O. núm. 158)

para cubrir una vacante de ayudante de Taller existente en el servicio de Automovilismo de Marruecos; este Ministerio ha resuelto designar para ocuparla, al ayudante de Taller de los Cuerpos Subalternos de Ingenieros a extinguir, D. Enrique Cartagena Claramonte, con destino en el batallón de Pontoneros.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la quinta división orgánica e Interventor central de Guerra.

IMPUESTO DE UTILIDADES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el sillerero guarnicionero-bastero del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, con destino en el batallón de Cazadores de Africa núm. 6, D. Juan García-Fuentes Rodríguez, en súplica de que le sean devueltas las cantidades que le fueron descontadas por utilidades en los meses de abril a julio del año anterior; teniendo en cuenta que a este personal se le reconoció la exención de dicho impuesto por circular de 20 de julio de 1933 (D. O. núm. 168), este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Intervención Central de Guerra, ha resuelto acceder a lo solicitado por el recurrente, debiendo procederse a ello con arreglo a lo dispuesto en la orden de 8 de enero de 1883 y la del Ministerio de Hacienda de 1 de marzo de 1928 (C. L. números 3 y 192).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

ORDEN DE SAN HERMENGILDO

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares, en el que se pro-

pone al capitán de corbeta de la Armada, D. Pedro Fontela Maristany para la pensión de cruz de San Hermenegildo; este Ministerio ha resuelto acceder a lo propuesto, otorgando al interesado la citada pensión con la antigüedad de 13 de diciembre de 1933, debiendo percibirla a partir de 1.º de enero del año en curso.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares, en el que se propone al comandante de INFANTERÍA don Manuel Prieto Madassú para la placa de San Hermenegildo, este Ministerio ha resuelto acceder a lo propuesto, otorgando al interesado la citada condecoración con la antigüedad de 4 de agosto último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor General de la segunda división orgánica.

RECOMPENSAS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que la relación inserta a continuación de la orden circular de 11 de abril de 1929 (D. O. núm. 81) que concede recompensas a clases de tropa de primera categoría por méritos contraídos y servicios prestados en nuestra Zona de Protectorado en Marruecos, durante el lapso de 1.º de octubre de 1926 a 12 de octubre de 1927, se entienda rectificada por lo que respecta al soldado núm. 3244 del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache núm. 4, Laarbi Ben Maati, en el sentido de que su verdadero nombre es como queda expresado y no Mohamed Ben Yilali, como por error aparece en la citada disposición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

REEMPLAZO

Excmo. Sr.: Visto el escrito de esa división de 10 del actual, en el que se manifiesta haber declarado en situación de reemplazo provisional por enfermo, al veterinario segundo del Cuerpo de SANIDAD MILITAR D. Federico Pérez Luis, con destino en el regimiento de Artillería de Montaña núm. 2, y con prórroga por enfermo en Burgos, este Ministerio ha resuelto confirmar dicha situación, con arreglo a las instrucciones de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101) y orden circular de 14 de enero de 1918 (Colección Legislativa núm. 19); surtiendo efectos a partir de 2 de agosto último, y fijando su residencia en dicha capital.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la sexta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

REENGANCHES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el cabo de INFANTERÍA, con destino en la Caja de recluta núm. 36, Secundino Villar Gonzalo, en solicitud de que se rectifique la antigüedad que tiene asignada en los períodos bienales que disfruta, por este Ministerio se ha resuelto acceder a dicha petición, clasificándose al referido cabo, en el primer período bienal, a partir de primero de enero de 1931 y en el segundo, desde igual fecha de 1933 como comprendido en el párrafo tercero de la orden circular de 13 de enero de 1933 (D. O. núm. 15).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la sexta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Por este Ministerio, se ha resuelto que el cabo de cornetas del batallón de Montaña núm. 7, Ignacio Jiménez Juaniz, sea clasificado con el sueldo mínimo de sargento de 1.227 pesetas, con la antigüedad de 22 de agosto próximo pasado, y con efectos administrativos de primero del mes en curso, según determina el artículo 84 del vigente reglamento de Revistas.

Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la sexta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Estado Mayor Central

PRIMERA SECCION

SERVICIO DE ESTADO MAYOR

Circular. Excmo. Sr.: Dispuesto por la Presidencia del Consejo de Ministros en orden de 8 del actual, que el capitán de INFANTERÍA de los "Cuadros del Servicio de Estado", D. Gonzalo Peña Muñoz, se haga cargo de la Jefatura del Negociado Militar de la Secretaría Técnica de Marruecos, creada en sustitución de la Dirección General de Marruecos y Colonias, en cuyo cometido desempeñará análogas misiones a las que anteriormente tenía conferidas; este Ministerio ha resuelto confirmar la orden circular de 8 de enero de 1934 (D. O. número 7), por la que se disponía fuera considerado el tiempo durante el cual desempeñe dicho destino el indicado capitán, como prestado en el "Servicio de Estado Mayor".

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor...

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO

Circular. Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo tercero del decreto de 20 de agosto de 1930 (C. L. núm. 293), por este Ministerio se ha resuelto lo siguiente:

1.º Se fija en 80.250 el número de reclutas, pertenecientes al reemplazo de 1934 y agregados al mismo de reemplazos anteriores, procedentes de revisión y de prórroga de segunda clase que han de constituir el cupo de filas, de los cuales serán destinados 66.500 a los Cuerpos de la Península e Islas y 13.750 a los del Norte de África y destacamentos del Sahara que, distribuidos entre las diferentes Cajas de recluta, proporcionalmente al número de hombres en ellas disponibles, que constituyen la base de cupo, corresponde a cada una los números que figuran en el estado que se inserta a continuación de esta circular.

2.º Los reclutas en Caja, disponibles para destino a Cuerpo, que excedan del cupo de filas, constituirán el cupo de instrucción.

3.º El cupo de filas de África se formará con los que obtengan los números más bajos del sorteo; los siguientes, constituirán el cupo de la Península e Islas, y los números más altos pasarán a pertenecer al cupo de Instrucción.

Los pertenecientes al cupo de filas de África y Península, serán agrupados en dos llamamientos, constituyéndose el pri-

ero con la primera mitad de los que
yan obtenido los números más bajos,
el segundo, con los más altos de los
spectivos cupos.

4.º El sorteo para determinar el cu-
a que quedan afectos los reclutas se
lebrará el día 7 de octubre próximo,
la forma dispuesta por los artículos
cto al noveno del decreto de 10 de
osto de 1933 (D. O. núm. 185), que-

dando eliminados del sorteo los compren-
didos en el artículo segundo del mismo.

5.º El sorteo supletorio a que de-
ben ser sometidos los reclutas, a que se
refiere el artículo 11 del citado decreto
de 10 de agosto, se efectuará introdu-
ciendo en el bombo 20 bolas, numerá-
das correlativamente, correspondiendo a
cupo de Africa, si obtienen alguno de
los dos primeros números, al de la Pen-

ínsula si se les adjudica alguno de los
números 3 al 12, ambos inclusive, y al
cupo de Instrucción, si les corresponden
los números del 13 al 20 inclusive.

Lo comunico a V. E. para su conoci-
miento y cumplimiento. Madrid, 24 de
septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor

ESTADO QUE SE CITA

CAJAS DE RECLUTA	CUPO DE FILAS			CAJAS DE RECLUTA	CUPO DE FILAS			CAJAS DE RECLUTA	CUPO DE FILAS		
	Para Africa y Sahara.....	Para la Península e Islas...	TOTAL.....		Para Africa y Sahara.....	Para la Península e Islas...	TOTAL.....		Para Africa y Sahara.....	Para la Península e Islas...	TOTAL.....
Primera división				Castellón de la Plana, 30	171	829	1.000	Séptima división			
Madrid, 1	265	1.284	1.549	Total	1.500	7.252	8.752	Valladolid, 44	197	953	1.150
Madrid, 2	361	1.747	2.108	Cuarta división				Zamora, 45	173	838	1.011
Pedro, 3	330	1.594	1.924	Barcelona, 25	846	1.672	2.018	Salamanca, 46	217	1.052	1.269
Madrid Real, 4	325	1.573	1.898	Barcelona, 26	361	1.743	2.104	Avila, 47	156	754	910
Alcañices, 5	229	1.105	1.334	Tarragona, 27	180	872	1.052	Segovia, 48	128	616	744
Alcañices, 6	230	1.110	1.340	Lérida, 28	205	994	1.199	Cáceres, 49	270	1.307	1.577
Manueva de la Serena, 7	224	1.085	1.309	Gerona, 29	193	931	1.124	Total	1.141	5.520	6.661
Total	1.964	9.498	11.462	Total	1.285	6.212	7.497	Octava división			
Segunda división				Quinta división				Coruña, 50	347	1.677	2.024
Alcañices, 8	207	1.000	1.207	Zaragoza, 31	311	1.501	1.812	Lugo, 51	338	1.637	1.975
Alcañices, 9	213	1.031	1.244	Barcelona, 32	180	872	1.052	Orense, 52	302	1.459	1.761
Alcañices, 10	212	1.027	1.239	Soria, 33	105	510	615	Pontevedra, 53	259	1.254	1.513
Alcañices, 11	261	1.259	1.520	Teruel, 34	160	776	936	Oviedo, 54	347	1.678	2.025
Alcañices, 12	227	1.099	1.326	Guadalajara, 35	140	677	817	Pravia, 55	195	941	1.136
Alcañices, 13	265	1.281	1.546	Total	896	4.336	5.232	León, 56	289	1.399	1.688
Alcañices, 14	259	1.255	1.514	Total	2.077	10.045	12.122	Baleares			
Alcañices, 15	179	865	1.044	Sexta división				Palma de Mallorca, 57	165	798	963
Alcañices, 16	218	1.053	1.271	Burgos, 36	250	1.205	1.455	Mahón, 58	15	74	89
Alcañices, 17	194	891	1.075	Pamplona, 37	248	1.204	1.452	Total	180	872	1.052
Alcañices, 18	420	2.031	2.451	San Sebastián, 38	156	755	911	Canarias			
Alcañices, 19	194	935	1.129	Logroño, 39	127	615	742	Tenerife, 59	225	1.091	1.316
Total	2.839	13.727	16.566	Bilbao, 40	244	1.177	1.421	Gran Canaria, 60	175	847	1.022
Tercera división				Vitoria, 41	78	353	426	Total	400	1.938	2.338
Alcañices, 20	309	1.493	1.802	Santander, 42	236	1.142	1.378	TOTAL GENERAL	13.750	66.500	80.250
Alcañices, 21	213	1.028	1.241	Palencia, 43	134	649	783				
Alcañices, 22	268	1.299	1.567	Total	1.468	7.100	8.568				
Alcañices, 23	216	1.043	1.259								
Alcañices, 24	323	1.560	1.883								

Madrid, 24 de septiembre de 1934.--Hidalgo.

SEGUNDA SECCION

ADQUISICION DE MATERIAL PARA SERVICIOS DE ARBITRAJE Y SIMULACION DE FUEGOS

Circular. Excmo. Sr.: Vista la consulta hecha a este Departamento y el General de la sexta división

orgánica, solicitando instrucciones para la adquisición por los Cuerpos, de material para el servicio de arbitraje y simulación de fuegos que necesitan para los ejercicios que tengan que realizar, por este Ministerio se ha resuelto que dicha adquisición se haga por los mismos Cuerpos, con cargo a sus fondos de material, teniendo en cuenta el estado de dichos fondos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor...

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

DIARIO OFICIAL Y COLECCION LEGISLATIVA

DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Número o pliego del día	5,25
Número o pliego atrasado	5,50
Programas	5,50

SUSCRIPCIONES

OFICIALES (trimestre)	PARTICULARES (semestre)
Al Diario Oficial y Colección Legislativa... ..	Al Diario Oficial y Colección Legislativa... ..
Al Diario Oficial... ..	Al Diario Oficial... ..
A la Colección Legislativa... ..	A la Colección Legislativa... ..

Las suscripciones particulares se admitirán, como mínimo, por un semestre, principiando en primer de enero, abril, julio u octubre. En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Los pagos se harán por anticipado; al anunciar las remesas de fondos por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidos gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la Colección Legislativa en igual periodo de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses, respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañadas de su importe, a razón de 0,50 pesetas cada número del DIARIO OFICIAL o pliego de Colección Legislativa.

En los pedidos de legislación, tanto de DIARIOS OFICIALES como de pliegos de Colección Legislativa, debe señalarse siempre, a más del año a que corresponden, el número que cada publicación lleva correlativo; el DIARIO OFICIAL en cabeza de la primera plana, y los pliegos de Colección al pie de la misma, y, en defecto de ésta, indiquenos las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se desean.

Publicaciones oficiales que se hallan de venta en esta Administración

Diario Oficial

Tomos de todos los años.—Tomos encuadernados en holandesa por trimestres, de 1888 a 1930, a 10 pesetas en buen uso y a 14 pesetas nuevos.—Tomos encuadernados en rústica a 10 pesetas: Desde el año 1930.—Números sueltos correspondientes a los años 1928 a la fecha, a 0,50 pesetas uno.

Colección Legislativa

Tomos de todos los años.—Años 1881, 1884, 1885, 1887, 1890, 1900 y 1919 a 1932, inclusive, a 10 pesetas el tomo encuadernado en rústica; 14 en holandesa, nuevos, y varios tomos encuadernados en holandesa de distintos años, en buen uso, a 10 pesetas tomo.—Pliegos sueltos, de varios años, a 0,50 pesetas uno.

La Administración del Diario Oficial y Colección Legislativa

es independiente de la Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra. Por consiguiente, todos los pedidos de DIARIO OFICIAL y Colección Legislativa y cuanto se relacione con estos asuntos, así como anuncios, suscripciones, giros y abonos, deberán dirigirse al señor Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra, y no a la referida Imprenta.

ANUNCIOS PARTICULARES

Los Procedentes de España se insertarán a razón de 0,20 pesetas línea siendo del tiempo 7, en plana variable, haciéndose una bonificación del 10 por 100 los que se contraten o abonen por años anticipados. Para el extranjero, 0,25 pesetas línea sencilla y pago anticipado. La plana se divide en cuatro columnas. Los pagos han de hacerse por meses, trimestres, semestres o años anticipados, dentro del primer mes de su publicación.

Toda la correspondencia y giros se dirigirán al señor Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra.